



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

324

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

VISTOS: El Oficio N° 18-2022-MDC-SG de fecha 03 de marzo de 2022, la Hoja de Registro y Control N° 05496 con fecha 10 de marzo de 2022, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2022-MDC-CM de fecha 23 de febrero de 2022, el Memorando N° 615-2022/GRP-410000 de fecha 23 de marzo de 2022, el Memorandum N° 356-2022/GRP-100010 de fecha 24 de marzo de 2022, el Informe N° 046-2022/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 28 de marzo de 2022, el Memorandum N° 193-2022/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 05 de mayo de 2022, el Oficio N° 346.-2022/GRP-490000 de fecha 04 de mayo de 2022, el Informe N° 545-2022/GRP-460000 de fecha 09 de mayo de 2022, el Memorandum N° 650-2022/GRP-100010 de fecha 31 de mayo de 2022, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Catacaos y el Gobierno Regional Piura, para la ejecución de un programa municipal de vivienda para las familias de bajos recursos del Distrito de Catacaos, suscrito con fecha 25 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Oficio N° 18-2022-MDC-SG de fecha 03 de marzo de 2022, ingresado por mesa de partes de la entidad a través de la Hoja de Registro y Control N° 05496 con fecha 10 de marzo de 2022, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Catacaos nos remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2022-MDC-CM de fecha 23 de febrero de 2022, con el cual se autoriza a su Alcalde para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Catacaos y el Gobierno Regional Piura, el cual tiene por objeto la ejecución de un programa municipal de vivienda para las familias de bajos recursos del Distrito de Catacaos;

Que, con Memorando N° 615-2022/GRP-410000 de fecha 23 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite informe técnico presupuestal favorable en cuanto el presente convenio establece que su ejecución será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Gobierno Regional lo cual se gestionará con los entes rectores correspondientes, por lo que estima conveniente continuar con las gestiones para su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 356-2022/GRP-100010 de fecha 24 de marzo de 2022, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal y trámite correspondiente respecto de la presente propuesta de Convenio;

Que, con Informe N° 046-2022/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite informe técnico favorable respecto de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Catacaos y el Gobierno Regional Piura, en cuanto considera viable su suscripción, toda vez que se encargará al Gobierno Regional Piura la promoción, diseño y ejecución de un Programa Municipal de Vivienda en la jurisdicción del Distrito de Catacaos, el cual coadyuvará al cierre de brechas en materia de vivienda, promoviendo el acceso a una vivienda digna a los sectores más vulnerables de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

324

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

población, familias de escasos recursos económicos, núcleos familiares afectados por el fenómeno de El Niño y personas con habilidades diferentes de la Región Piura;

Que, con Memorandum N° 193-2022/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento nos remite el Oficio N° 346.-2022/GRP-490000 de fecha 04 de mayo de 2022, con el cual la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal comunica lo siguiente: "(...) Al respecto, contrastada la información adjunta (coordenadas UTM DATUM PASD 56 Y DWG84), y realizada la reconstrucción de coordenadas PSAD 56 Zona 17 SUR, se ha determinado que el predio se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Catacaos, provincia de Piura; conforme lo indica el Informe N° 190-2022/GRSFLPRE-PRORURAL-ZAG-EG-MSFN; tal como se muestra en el plano que se adjunta al presente";

Que, con Informe N° 545-2022/GRP-460000 de fecha 09 de mayo de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, mediante Memorandum N° 650-2022/GRP-100010 de fecha 31 de mayo de 2022, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura remite tres (03) ejemplares originales debidamente suscritos por las partes y solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo respecto de la presente propuesta de Convenio;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: "e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que en su artículo 10 se establece como una de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el artículo 58 de La Ley N° 27867, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de vivienda y saneamiento, las siguientes: " (...) b) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 324 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

municipales de vivienda h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales”;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...); el artículo 75 señala que: “Las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas”; mientras que en su artículo 79 se dispone lo siguiente: “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos (...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, estableciéndose lo siguiente:

“Artículo 22.- De la delegación entre niveles de gobierno como mecanismo de cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales (...) 22.4 La delegación temporal de competencias de un gobierno de menor jurisdicción territorial a uno con mayor jurisdicción territorial, comprende también la delegación de una municipalidad distrital a una municipalidad provincial; de una municipalidad distrital a un gobierno regional; de una municipalidad provincial a un gobierno regional; y, de una municipalidad a un Ministerio, según corresponda y determinen las partes.

Artículo 23.- Convenio de delegación.

El Convenio de delegación debe comprender la modalidad y el tiempo de delegación a favor del Ministerio rector o gobierno subnacional, según corresponda, la forma de evaluación de los resultados alcanzados con la delegación, las condiciones y causales para su revocación, entre otros aspectos que acuerden las partes, de acuerdo con la normatividad que regula la delegación de competencias entre niveles de gobierno.”

Que, respecto a los Programas Municipales de Vivienda de competencia específica compartida de las municipalidades provinciales y distritales, con Decreto Supremo 014-2020-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2020 se aprobó el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, disponiéndose que:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

324

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplica a nivel nacional por las municipalidades provinciales, y las municipalidades distritales, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, que requieran diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda PROMUVI, en predios saneados, sean propios o transferidos por el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas (GORE), según corresponda.

Artículo 7.- Acciones de la municipalidad

La municipalidad debe realizar las siguientes acciones:

- a) Identificar el predio para la ejecución del PROMUVI.
- b) En caso que el predio sea de su propiedad:
 1. Solicitar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MVCS y con el FMV, para la convocatoria a un concurso público para la ejecución de un PROMUVI.
 2. Solicitar al Programa Generación de Suelo Urbano (PGSU) la emisión del Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Financiera del PROMUVI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.
 3. Emitir opinión favorable, de corresponder, al citado Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Financiera emitido por el PGSU.
- c) En caso que el predio sea de propiedad del Estado:
 1. Elaborar el Plan Conceptual del PROMUVI.
 2. Solicitar la reserva a la SBN o al GORE, según corresponda, y su transferencia posterior.
 3. Solicitar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MVCS y con el FMV, para la convocatoria a un concurso público para la ejecución de un PROMUVI.
 4. Solicitar al PGSU la emisión del Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Financiera del PROMUVI.
 5. Emitir opinión favorable, de corresponder, al citado Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Financiera emitido por el PGSU, una vez efectuada la transferencia del terreno a favor de la municipalidad.
- d) Solicitar al FMV a través del PGSU, se convoque a concurso para la ejecución del PROMUVI, una vez que se cuente con el Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Financiera, elaborado por el PGSU. El FMV puede postergar el desarrollo del concurso, en caso advierta condiciones desfavorables para el mismo, lo cual debe sustentarse mediante el Informe Técnico respectivo.
- e) Solicitar al FMV la evaluación de la elegibilidad de los grupos familiares que estén registrados en el Programa Techo Propio en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), y para el Nuevo Crédito Mi vivienda, conforme a la normativa de la materia”;

Que, el numeral 4.1 de la **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES** de la presente propuesta de Convenio, expresamente ha dispuesto como una obligación previa a su ejecución, el cumplimiento del compromiso de la Municipalidad en cuanto a lo siguiente: “En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 75 de la Ley N° 27972, LA MUNICIPALIDAD se



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

324

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

compromete a gestionar ante la Municipalidad Provincial de Piura, los actos administrativos que resultan necesarios para informar y realizar coordinaciones que permitan el ejercicio conjunto de las competencias y/o funciones específicas compartidas, establecidas en el numeral 2.2 y 4.1 del artículo 79 de la Ley N° 27972, respecto a "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos", en su jurisdicción, y que le permitan solicitar su ejecución a EL GOBIERNO REGIONAL":

Que, en este marco normativo, con la opinión favorable emitida mediante Informe N° 046-2022/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 28 de marzo de 2022, por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como órgano técnico competente y unidad orgánica que propone el presente Convenio, y evaluada la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Catacaos y el Gobierno Regional Piura, se ha podido verificar que tiene como objeto establecer la colaboración entre **LAS PARTES** para la ejecución de un "Programa Municipal de Vivienda para las familias de bajos recursos", de competencia y función específica compartida de las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme al artículo 79, numeral 2.2 y 4.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual ésta, **previa coordinación y conformidad de la Municipalidad Provincial de Piura**, encargará su promoción, diseño y ejecución a **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo al artículo 58, literal b) y h), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual contribuirá al cierre de brechas en materia de vivienda, promoviendo el acceso a una vivienda digna a los sectores más vulnerables de la población, familias de escasos recursos económicos, núcleos familiares afectados por el fenómeno de "El Niño" y personas con habilidades diferentes, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales; Decreto Supremo 014-2020-VIVIENDA, Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

324

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 JUN 2022

N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Catacaos y el Gobierno Regional Piura, para la ejecución de un programa municipal de vivienda para las familias de bajos recursos del Distrito de Catacaos, suscrito con fecha 25 de mayo de 2022, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Catacaos, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Mg. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

- LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**, con RUC N° 20159249698, con domicilio en calle Comercio N° 540, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, representado por su alcalde señor **JOSE LUIS MARTIN MUÑOZ VERA**, identificado con D.N.I. N° 027038714, proclamado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2022-MDC-CM de fecha 23 de febrero de 2022, a quién en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.
- El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Med. **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con D.N.I. N° 41315243, proclamado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**;

en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas complementarias y conexas.

El artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...); mientras que en su artículo 79 se dispone lo siguiente: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional. 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos (...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva (...)"

EL GOBIERNO REGIONAL fue creado mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar



convenios y/o acuerdos de interés social. El artículo 58 de la Ley N° 27867, establece como algunas de sus funciones en materia de vivienda y saneamiento, las siguientes: "b) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales".

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y 008-2021-VIVIENDA
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y/o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo 014-2020-VIVIENDA, Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA; Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **LAS PARTES** para la ejecución de un "Programa Municipal de Vivienda para las familias de bajos recursos", de competencia y función específica compartida de las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme al artículo 79, numeral 2.2 y 4.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual ésta, previa coordinación y conformidad de la Municipalidad Provincial de Piura, encargará su promoción, diseño y ejecución a **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo al artículo 58, literal b) y h), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual contribuirá al cierre de brechas en materia de vivienda, promoviendo el acceso a una vivienda digna a los sectores más vulnerables de la población, familias de escasos recursos económicos, núcleos familiares afectados por el fenómeno de "El Niño" y personas con habilidades diferentes.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES



DE LA MUNICIPALIDAD:

4.1.- En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 75 de la Ley N° 27972, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a gestionar ante la Municipalidad Provincial de Piura, los actos administrativos que resultan necesarios para informar y realizar coordinaciones que permitan el ejercicio conjunto de las competencias y/o funciones específicas compartidas, establecidas en el numeral 2.2 y 4.1 del artículo 79 de la Ley N° 27972, respecto a "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos", en su jurisdicción, y **que le permitan solicitar su ejecución a EL GOBIERNO REGIONAL**

4.2.- Ejecutar los actos administrativos que resultan necesarios para que **EL GOBIERNO REGIONAL** pueda asumir la ejecución del programa municipal de vivienda objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual contribuirá al cierre de brechas en materia de vivienda

4.3.- Realizar el seguimiento, control y/o inspección durante la ejecución de las facultades conferidas.

4.4.- Revisar, evaluar y aprobar, por parte de la Sub Gerencia de Catastro, el diseño de la habilitación urbana presentada por el Gobierno Regional de Piura.

4.5.- Supervisar la ejecución de la Habilitación Urbana, la cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Catastro.

4.6.- Otorgar la Licencia de Edificación a los beneficiarios seleccionados, previo proceso de adjudicación.

DEL GOBIERNO REGIONAL

4.7.- Asumir de manera responsable, eficiente y transparente, y **previo cumplimiento del compromiso establecido en el numeral 4.1 de la presente Cláusula**, la ejecución del programa municipal de vivienda objeto del presente Convenio, en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con lo establecido en el literal b) y h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **EL GOBIERNO REGIONAL** lo cual se gestionará con los entes rectores correspondientes.

4.8.- La ejecución de la Habilitación Urbana deberá ser en un plazo de 36 meses, equivalentes a tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

4.9.- Informar semestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los avances en la ejecución del programa municipal de vivienda objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las partes, y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores.

Por LA MUNICIPALIDAD : El Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura
Por el GOBIERNO REGIONAL : El Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, hasta la culminación de la ejecución del Programa Municipal de Vivienda en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD, pudiendo LAS PARTES renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio. La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de LAS PARTES y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 11.1 Por acuerdo mutuo de LAS PARTES.
- 11.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quince (15) días hábiles. En caso que no se cumpla con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de forma automática.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación,

coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con **CUARENTA Y OCHO (48)** horas de anticipación. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, incluidas las de su nulidad o invalidez, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura, a los²⁵..... días del mes de**MAYO**..... del año 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAO

José Luis M. Muñoz Verr
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. SERVANDO GARCIA CORREA, M.
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL

